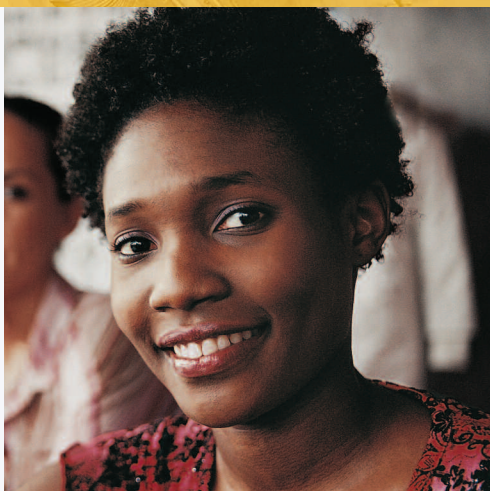


ICRICT

Independent Commission for the Reform
of International Corporate Taxation



**UNA HOJA DE RUTA PARA MEJORAR LAS REGLAS
DE TRIBUTACIÓN DE LAS MULTINACIONALES**

**UN FUTURO MÁS JUSTO PARA
LA TRIBUTACIÓN MUNDIAL**



Sobre ICRICT

La Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional busca promover el debate sobre la reforma de la tributación corporativa internacional, a través de una discusión más amplia e inclusiva de las reglas fiscales internacionales de lo que es posible a través de cualquier otro foro existente, considerar reformas desde la perspectiva del interés público más que desde la ventaja nacional, y buscar soluciones fiscales justas, efectivas y sostenibles para el desarrollo. ICRICT ha sido establecida por una amplia coalición de la sociedad civil y de organizaciones laborales incluidas Action Aid, Alliance Sud, Christian Aid, el Council of Global Unions, el Global Alliance for Tax Justice, Oxfam, Public Services International, Tax Justice Network y el World Council of Churches. ICRICT es apoyada por Friedrich-Ebert-Stiftung y Ford Foundation.

Para más información, visite el sitio web de la ICRICT: icrict.com.

© ICRICT Febrero 2018

INTRODUCCIÓN

Unimos esfuerzos en la Comisión Independiente para la Reforma de la Tributación Corporativa Internacional en marzo de 2015 para considerar maneras de reorientar el actual sistema de tributación internacional, alejándolo de una minoría adinerada para centrarlo en las necesidades de una amplia mayoría de la población, en particular aquellos que viven en la pobreza, los vulnerables y los marginales.

Un sistema de tributación internacional disfuncional ha permitido a las empresas multinacionales (MNE) evitar su justa parte de la tributación, con severas consecuencias en países donde se recortan servicios públicos básicos y gastos en infraestructura, y la carga tributaria es trasladada a ciudadanos de a pie, usualmente bajo forma de impuestos al consumo regresivos como el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Nuestra meta era promover una discusión más amplia e inclusiva, que creemos es esencial para asegurar la creación de un sistema internacional de tributación que contribuya a financiar el desarrollo sostenible.

El sistema actual de tributación internacional ha sido explotado por las multinacionales para transferir grandes porciones de sus ganancias totales a jurisdicciones con bajos impuestos. Este sistema ha exacerbado aún más la competencia impositiva, presionando a países a reducir sus impuestos. Aunque han habido múltiples acuerdos mundiales para evitar la doble imposición de las ganancias de las multinacionales, las reglas de precios de transferencia utilizadas por estos acuerdos no han tenido éxito en evitar la erosión de la base impositiva y en garantizar que las ganancias sean gravadas donde realmente transcurren las

mayores actividades económicas de las multinacionales. Estos acuerdos también han fracasado en hallar puntos de consenso para evitar una carrera hacia el fondo.

Teniendo en cuenta las posiciones de las multinacionales y las partes interesadas, llamamos a una discusión más amplia y más inclusiva de medidas para reformar las reglas que gobiernan la tributación de las ganancias mundiales de estas empresas, en nuestra Declaración inicial (2015), en nuestra evaluación de la iniciativa Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios ("BEPS", por sus siglas en inglés) de la OCDE (2015) y en nuestro informe Cuatro Maneras de Enfrentar la Competencia Tributaria (2016). En este documento evaluamos el estado de los esfuerzos de reforma y delineamos el camino a seguir.

En 2012, cuando el G20 llamó a la OCDE a reformar el sistema impositivo corporativo internacional a través de la iniciativa BEPS, pidió una profunda revisión de las reglas sobre la tributación corporativa internacional con la doble meta de inspirar una mayor transparencia y garantizar que los beneficios sean gravados donde ocurren las actividades económicas, permitiendo así a los países en desarrollo aumentar sus ingresos, ya que movilizar recursos domésticos es esencial para financiar su desarrollo. Como resultado de esta iniciativa,

“ Nuestra meta era promover una discusión más amplia e inclusiva, que creemos es esencial para asegurar la creación de un sistema internacional de tributación que contribuya a financiar el desarrollo sostenible. ”



la OCDE ha dado algunos pasos en la dirección correcta, pero es necesario hacer mucho más para enfrentar las deficiencias centrales del sistema existente para gravar los beneficios corporativos de las multinacionales.

La plantilla para la información país por país (“country-by-country reporting” en inglés) es un gran paso al frente. La información país por país puede desempeñar un papel importante en garantizar que se declaren las ganancias y se paguen impuestos donde cada multinacional tiene una presencia económica real. Al tornar la información básica relevante abiertamente disponible, el informe país por país tiene el potencial de permitir a los gobiernos y a miembros del público que identifiquen un desajuste de las ganancias en relación a la actividad económica real.

Por estas razones, consideramos esencial que el umbral de los informes país por país sea rebajado para que se aplique a una gran mayoría de las multinacionales y que estos reportes se hagan públicos. Si esto se implementa de manera correcta, la información beneficiaría no solo a las autoridades tributarias sino también a la sociedad civil y a otras partes interesadas (por ejemplo accionistas, inversores, reguladores) a verificar si los ingresos y los impuestos corporativos están alineados con la localización de las actividades económicas. Sin embargo, lamentamos que los acuerdos para el acceso a esta información, especialmente por parte de países en vías de desarrollo, sea aún inadecuada. Estamos convencidos de que la solución más efectiva sería la publicación completa de estos informes.

Desafortunadamente, creemos que hasta ahora las propuestas de la OCDE proveen solo un

parche a los acercamientos existentes que han fracasado en enfrentar el tema más fundamental de traslado de beneficios que era parte del mandato para la reforma. En particular, las revisiones a las reglas de precios de transferencia siguen aferrándose a la ficción subyacente de que una multinacional consiste de entidades independientes separadas que hacen transacciones unas con otras bajo el principio de plena competencia. Las reglas de precios de transferencia intentan construir precios para las transacciones entre entidades que son parte de las multinacionales como si fueran independientes, lo cual es inconsistente con la realidad económica de una multinacional moderna, una compañía unificada organizada para cosechar beneficios de la integración a través de jurisdicciones. Las grandes multinacionales son oligopolios, y en la práctica no hay empresas locales independientes realmente comparables que puedan servir de referencia.

Las propuestas de reforma de la OCDE, aunque ayudan en los márgenes, no contribuyen a resolver el desafío básico de garantizar que las multinacionales pagan impuestos donde sus actividades económicas realmente transcurren y crean valor. Todavía dan demasiada oportunidad al traslado de beneficios, especialmente a través de la explotación de activos intangibles (propiedad intelectual, marcas registradas, etc). Este es un problema tanto para países en desarrollo como para los avanzados, pero hasta ahora las reglas tributarias han dado prioridad a

la perspectiva de las naciones desarrolladas que acogen a las multinacionales. Esta es una de las grandes razones por las cuales han fracasado en garantizar que las ganancias sean gravadas donde transcurren las actividades (en la "fuente"), en favor de donde se basan las compañías que reciben ingresos (en el país de "residencia"), lo cual puede ser fácilmente manipulado.

Por lo tanto reiteramos nuestro llamado a un cambio de paradigma en la formulación de reglas para gravar a las multinacionales. Si las autoridades tributarias nacionales y las instituciones multilaterales verdaderamente desean detener los BEPS, deben abandonar la ficción de que una multinacional está conformada por entidades independientes separadas y de que puede usar precios de transferencia para determinar el traslado de beneficios, y en su lugar avanzar hacia una posición de tributación unitaria. Para contribuir a este cambio de práctica, hemos evaluado un abanico de propuestas e ideas, que están delineadas aquí. Nuestra conclusión general es que el reparto mundial según una fórmula preestablecida, combinado con una tasa impositiva corporativa mínima, sería la versión más efectiva de una tributación unitaria. Reconociendo la escala del desafío en un cambio de este tipo, y para apoyar la reorientación de las reglas hacia esta meta, también respaldamos algunas opciones más inmediatas de mejora, especialmente para países en vías de desarrollo.

“ Si las autoridades tributarias nacionales y las instituciones multilaterales verdaderamente desean detener la elusión fiscal deben abandonar la ficción de que una multinacional está conformada por entidades independientes separadas y de que puede usar precios de transferencia para determinar el traslado de beneficios, y en su lugar avanzar hacia una posición de tributación unitaria. ”

ACERCAMIENTOS A UNA TRIBUTACIÓN UNITARIA

La verdadera reforma comienza con confrontar la realidad de que las multinacionales modernas están unificadas y que son grupos de entidades ampliamente integradas que están bajo un control único y tienen un único conjunto de propietarios. Eso significa poner fin a la tributación de las multinacionales como

entidades separadas y al uso de reglas de precios de transferencia para determinar el traslado de beneficios, y en su lugar gravarlas como compañías unitarias. Con la ayuda de una gama de expertos, en la Comisión hemos examinado y evaluado tres acercamientos de este tipo:

(a) una tributación mundial basada en la residencia



(b) impuesto al flujo de caja basado en la destinación, y



(c) un reparto según una fórmula preestablecida.



Si bien cada uno tiene ventajas y desventajas, en nuestra visión el acercamiento más justo y efectivo sería la tributación unitaria con un reparto según una fórmula preestablecida.

Un acercamiento unitario debe repartir los ingresos mundiales de las multinacionales entre las diferentes jurisdicciones basándose en factores objetivamente verificables, más que recurriendo a la ficción de transacciones basadas en el principio de plena competencia, o a que uno pueda posiblemente calcular lo que podrían ser los precios si se aplica el principio de plena competencia.

Estos factores, como el empleo, las ventas, los recursos utilizados, los activos fijos, etc. deben ser escogidos para reflejar la actividad económica

real de las multinacionales en cada jurisdicción. Tan importante como eso es que estos factores no pueden ser fácilmente transferidos en el grupo para evitar la tributación. Relocalizar empleados a una jurisdicción de baja tributación implica mucho más que transferir activos intangibles a una compañía con una caja postal en una jurisdicción de ese tipo, y una empresa tiene incluso menos poder sobre la localización de sus clientes.

Además, estos factores objetivos reflejan de diferentes maneras la verdadera actividad económica, mientras que el principio de entidades separadas y las reglas de precios de transferencia permiten el traslado de beneficios a las entidades de multinacionales que carecen de actividades económicas.

“La opinión de la Comisión es que un reparto global según una fórmula preestablecida es el único método que distribuye beneficios de una manera equilibrada utilizando factores que reflejan tanto la oferta (por ejemplo activos, empleados, recursos utilizados) y la demanda (ventas). Ninguno puede crear valor sin el otro.”



La opinión de la Comisión es que un reparto global según una fórmula preestablecida es el único método que distribuye beneficios de una manera equilibrada utilizando factores que reflejan tanto la oferta (por ejemplo activos, empleados, recursos utilizados) y la demanda (ventas). Ninguno puede crear valor sin el otro.

Somos conscientes de las dos grandes críticas que se hacen frecuentemente al reparto según una fórmula preestablecida: primero que los Estados no podrían ponerse de acuerdo sobre una fórmula, y segundo, que la empresa aún podría hacer que una jurisdicción se enfrente a otra, al centrarse en los factores en la fórmula.

En opinión de la Comisión, estos dos argumentos pasan por alto el punto de que al escoger una fórmula adecuada y la tasa de imposición corporativa, los Estados necesitarían tener en cuenta factores interactuantes: no solo el ingreso tributario que produciría, sino también los efectos en la inversión interna. Esto crea la base para un compromiso y una convergencia entre los Estados.

Mientras el factor ventas en la fórmula no puede ser manipulado, el reparto de las ganancias según otras medidas de actividad económica, como empleados y activos, pueden afectar la inversión interna. Esto puede presionar a países a que se inclinen hacia un reparto según una fórmula preestablecida de factor único (ventas). Sin embargo, las ventas basadas en el reparto pueden limitar la base tributaria de los países en desarrollo, donde gran parte de los ingresos son generados por actividades ligadas a los activos y a una mano de obra intensiva. Una fórmula adecuada, por lo tanto, precisa reflejar las diferentes necesidades de los países y ser negociada tanto por países avanzados como en vías de desarrollo.

Una tributación unitaria con un reparto según una fórmula preestablecida establecería un método mucho más claro, más efectivo y más justo de distribuir la base tributaria de las multinacionales. Mientras el reparto según una fórmula preestablecida eliminará efectivamente el traslado de beneficios, los países aún podrían competir uno contra otro bajando su tasa de imposición corporativa para alentar las

inversiones o la relocalización de actividades, presiones que están, por supuesto, presentes también en el actual sistema. Es por ende importante evitar una posición en la que un avance hacia un reparto según una fórmula preestablecida exacerbe aún más la carrera hacia el fondo en las tasas de impuestos corporativos.

Para prevenir esta competencia y los resultantes efectos distorsionadores, el reparto global según una fórmula preestablecida debe ser

acompañado por una tasa mínima acordada para gravar todos los beneficios repartidos. En la Comisión creemos que un sistema de este tipo, de reparto global según una fórmula preestablecida basada en múltiples factores, junto con una tasa impositiva corporativa mínima, ofrece el mejor método para garantizar que los países fuente donde transcurren las actividades que generan las ganancias de las multinacionales reciban su justa parte de ingresos tributarios de estos beneficios.

OTROS ENFOQUES

Como ya fue señalado, la Comisión evaluó otros dos enfoques que también implican tributación unitaria: una tributación basada en la residencia alrededor del mundo (RBWT, por sus siglas en inglés); y un impuesto al flujo de efectivo en base al destino (DBCFT, por sus siglas en inglés). Sin embargo, llegamos a la conclusión de que ambos son inapropiados.

Bajo la RBWT, el país de origen de una multinacional gravaría las ganancias globales de la empresa, pero con crédito total por el pago de impuestos a la renta extranjera. Por lo tanto, en lugar de repartir los beneficios de la multinacional a diferentes jurisdicciones, la RBWT asigna los derechos para gravar esos beneficios entre las jurisdicciones. Otorga a la jurisdicción de origen el derecho inicial de

establecer impuestos, conservando los derechos impositivos finales (netos de los créditos adeudados por el pago de impuestos en el extranjero) para el país de residencia de la empresa matriz de la multinacional. Esto ofrece la ventaja de eliminar la tentación de los países de origen de ofrecer incentivos fiscales para atraer la inversión, ya que las ganancias serían gravadas de todos modos en la jurisdicción de la empresa matriz. Sin embargo, es improbable que la RBWT sea beneficiosa para los países en vías de desarrollo, donde residen menos empresas matrices de multinacionales.

Además, las consecuencias impositivas críticas de la RBWT dependerían de la identificación de la jurisdicción de residencia. Lamentablemente, empero, sin importar cómo se defina la

“ En la Comisión creemos que un sistema de este tipo, de reparto global según una fórmula preestablecida basada en múltiples factores, junto con una tasa impositiva corporativa mínima, ofrece el mejor método para garantizar que los países fuente donde transcurren las actividades que generan las ganancias de las multinacionales reciban su justa parte de ingresos tributarios de estos beneficios. ”

jurisdicción de residencia, tal definición quedaría sujeta a la manipulación. Centrarse en el lugar de la constitución de la empresa sería inútil, dado que las actas corporativas se pueden reubicar fácilmente. Algunos han sugerido buscar a los propietarios finales, definiendo la residencia en base a la mayoría de los accionistas. Esto requeriría registros de acciones confiables y actualizados con regularidad. Pero incluso eso puede ser de poca ayuda, ya que los instrumentos financieros derivados permitirían que los individuos renuncien a la propiedad nominal sin dejar de recibir los beneficios económicos. Esto facilitaría que las multinacionales reubiquen su jurisdicción de origen (o la “inviertan”) en una que ofrezca menor tasa impositiva.

Desde nuestro punto de vista, la posibilidad de manipular la definición de jurisdicción de residencia, que es fundamental para el régimen de la RBWT, es una falla fatal cuando se trata de poner impuestos a las multinacionales. Pero la residencia debería seguir siendo el eje de un sistema para gravar a las personas. Y para esa finalidad, la Comisión alienta a reforzar la definición de residencia y adoptar otras

medidas que disuadan movimientos oportunistas para gravar jurisdicciones de paraíso fiscal y el abuso de medios empresariales por parte de individuos. Un modelo es el “impuesto de salida” de EE.UU., que se establece a personas que renuncian a su residencia y valora las tenencias de activos en todo el mundo a precios actuales de mercado.

Un DBCFT gravaría las ganancias globales de la multinacional en el país donde se llevan a cabo las ventas a los clientes finales de la multinacional, tras permitir la contabilización inmediata como gastos de todos los desembolsos en efectivo, incluidas las inversiones de capital y los costos laborales. Sería económicamente equivalente a un impuesto al valor agregado de método de sustracción con deducción de gastos de nómina. Las propuestas para tal enfoque se presentaron en EE.UU. en 2016 y se debatieron ampliamente en la primera parte de 2017, pero han sido rechazadas debido a una serie de inconvenientes.

Primero, plantearía cuestiones prácticas difíciles para gravar una multinacional con poca



o nula presencia física en la jurisdicción, de modo que la recaudación efectiva necesitaría de cooperación entre los Estados. Además, el rechazo a la deducción de los costos de producción en el extranjero (el ajuste en frontera) probablemente sería tratado como proteccionismo bajo las reglas de la Organización Mundial del Comercio, lo que conduciría a guerras comerciales.

Finalmente, los países en vías de desarrollo con pequeños mercados de consumo, especialmente aquellos que dependen de las exportaciones de

recursos minerales, obtendrían pocos ingresos mediante el DBCFT, ya que las exportaciones no estarían sujetas a impuestos y las ganancias sólo serían gravadas en el país donde se realicen las ventas a los clientes finales de la multinacional exportadora.

Creemos que estas consecuencias poco atractivas también descalifican al DBCFT como una alternativa viable al reparto global según una fórmula preestablecida con una tasa impositiva mínima.

PASOS A LO LARGO DEL CAMINO

Si bien el sistema de reparto según una fórmula preestablecida es el objetivo a largo plazo, estamos convencidos de que a corto plazo se pueden adoptar medidas adicionales en esa dirección. Tales reformas pueden alejar el sistema actual del principio de entidad independiente disfuncional y el uso de normativas sobre precios de transferencia, y realinear las normativas para tratar a las multinacionales de acuerdo a la realidad económica de que operan como empresas unitarias.

El proyecto legislativo de la UE sobre una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (CCCTB, por sus siglas en inglés) es actualmente el mejor movimiento en la dirección correcta. Proporcionaría un reparto según una fórmula preestablecida multi-factorial de los ingresos combinados de un grupo controlado colectivamente, aunque solo dentro de la UE. Por lo tanto, ICRICT apoya firmemente esta iniciativa. No obstante, creemos que la UE debería adoptar un enfoque que evite la transferencia de beneficios fuera de la UE.

La Comisión también apoya los enfoques para asignar ingresos a las subsidiarias operativas de

una multinacional, sin necesidad de buscar las denominadas transacciones comparables usadas para probar la naturaleza de transacciones de plena competencia entre las filiales de la multinacional.

Un enfoque que rechaza la búsqueda de míticos “comparables de plena competencia” es el método de la distribución del resultado, que la OCDE ha aceptado desde 1995. Este método distribuye los beneficios combinados de las filiales conexas relevantes de la multinacional, en base a “claves de distribución” que reflejan la contribución de cada entidad a la generación de ganancias, aunque a nivel de transacción en vez de a nivel de entidad. Todavía se trabaja en este método como parte del proyecto BEPS, y recomendamos que se sistematice y amplíe.

Otra alternativa ha sido propuesta, descrita como el método del margen neto compartido. Esto simplemente asignaría a un afiliado local de una multinacional una tasa de ganancia neta establecida como fracción apropiada de la tasa de ganancia neta global del grupo corporativo como un todo. El método asume, de forma bastante razonable, que es poco probable que

“ Si bien el sistema de reparto según una fórmula preestablecida es el objetivo a largo plazo, estamos convencidos de que a corto plazo se pueden adoptar medidas adicionales en esa dirección. Tales reformas pueden alejar el sistema actual del principio de entidad independiente disfuncional y el uso de normativas sobre precios de transferencia, y realinear las normativas para tratar a las multinacionales de acuerdo a la realidad económica de que operan como empresas unitarias. ”

una multinacional intente restar importancia a su rentabilidad mundial en sus cuentas consolidadas, ya que esto la pondría en desventaja en los mercados de capital. La fracción de referencia del porcentaje de rentabilidad neta del grupo que el afiliado local debería ganar se establecerá para garantizar ingresos fiscales significativos, aunque relativamente modestos, para la jurisdicción de origen. Dado que la tasa de ganancia se aplicaría a los beneficios antes de interés, la base impositiva no se vería erosionada por medio de préstamos intragrupo.

Brasil actualmente aplica una variante de este método, especificando diferentes conjuntos de reglas para que las filiales locales determinen los montos máximos de gastos deductibles y los montos mínimos de ingresos imponible, en base a los márgenes brutos fijos según el tipo de negocios o transacciones. Estas reglas minimizan la necesidad de juicio subjetivo y discreción, por lo que han demostrado ser fáciles de administrar, y han resultado en un número limitado de conflictos y casos judiciales entre las multinacionales y la autoridad tributaria brasileña.

Estos métodos son esencialmente para distribuir ganancias, optando por la simplicidad de un margen fijo sobre la maleabilidad de los precios de transferencia en condiciones de plena competencia. Proporcionarían un enfoque más efectivo, especialmente para los países en vías de desarrollo, donde intentar desarrollar las habilidades necesarias para aplicar otros métodos sería un desperdicio de recursos escasos.



La Comisión también propone la adopción unilateral de reparto por una forma preestablecida como un freno a los precios de transferencia en condiciones de plena competencia. En ausencia de una coordinación y acuerdo mundial, un país o región específicos podrían considerar la implementación del reparto según una fórmula preestablecida como parte de un régimen tributario mínimo doméstico alternativo. En dicho régimen, el reparto según una fórmula preestablecida determinaría la base de ingresos para calcular un gravamen mínimo alternativo a las corporaciones.

El país podría definir la base tributaria local de corporaciones aplicando una fórmula multifactorial a los ingresos globales de una multinacional, y calcular el impuesto mínimo a pagar sobre ese ingreso prorrateado, por ejemplo al 80 por ciento de la tasa impositiva normal a las corporaciones. El impuesto mínimo sería pagadero si excede el impuesto normal de la jurisdicción a las corporaciones, calculado sobre los ingresos locales de la multinacional según lo determinado por los métodos convencionales de precios de transferencia en condiciones de plena competencia.

Tal régimen tributario mínimo alternativo podría establecerse como parte de la legislación doméstica sin necesidad de negar los acuerdos y compromisos vigentes sobre el principio de plena competencia, incluidas las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia. Esto extendería el concepto de “régimen de protección” aceptado por la OCDE, que son medidas de simplificación que alivian a determinados contribuyentes de ciertas obligaciones impuestas por las normas generales de precios de transferencia. Sería

“ Creemos que, adoptados unilateralmente, ya sea como una regla contra prácticas abusivas o como régimen de protección, los métodos de reparto de beneficios pueden desempeñar un papel importante para asegurar que se paguen impuestos cuando ocurren actividades económicas reales. ”

similar en efecto a otras medidas unilaterales contra las prácticas abusivas, incluido el impuesto del Reino Unido a los beneficios desviados, que ya sirven como complemento de los precios de transferencia en condiciones de plena competencia.

Creemos que, adoptados unilateralmente, ya sea como una regla contra prácticas abusivas o como régimen de protección, los métodos de reparto de beneficios pueden desempeñar un papel importante para asegurar que se paguen impuestos cuando ocurren actividades económicas reales.



MARCO INSTITUCIONAL

Desde que fue creada la Comisión, hemos señalado la necesidad urgente de reorganizar la arquitectura institucional para la tributación internacional a la luz de la globalización económica. Creemos que todos los países deberían tener voz en la reforma del sistema tributario corporativo internacional. La OCDE no debería ser el único órgano donde estas discusiones tengan lugar. No todos los países tienen una silla en la mesa del proceso G20/OCDE BEPS. Además, las discusiones en reuniones de consulta pública de BEPS han sido dominadas por corporaciones multinacionales, las cuales constantemente superan en número a los representantes combinados de la sociedad civil, laborales, académicos y de países, y suelen estar doblemente representados por sus asesores fiscales y grupos industriales especiales, además de los ejecutivos corporativos.

Por lo tanto, las normas fiscales han priorizado la perspectiva de las multinacionales y de los países avanzados que acogen multinacionales. Esta es una razón clave de por qué han fracasado en garantizar que las ganancias se graven en origen, donde ocurren las actividades, a favor de la residencia, lo que puede manipularse fácilmente. Solo después de la generalizada presión pública por la reforma, la OCDE lanzó el proyecto BEPS. Ha buscado

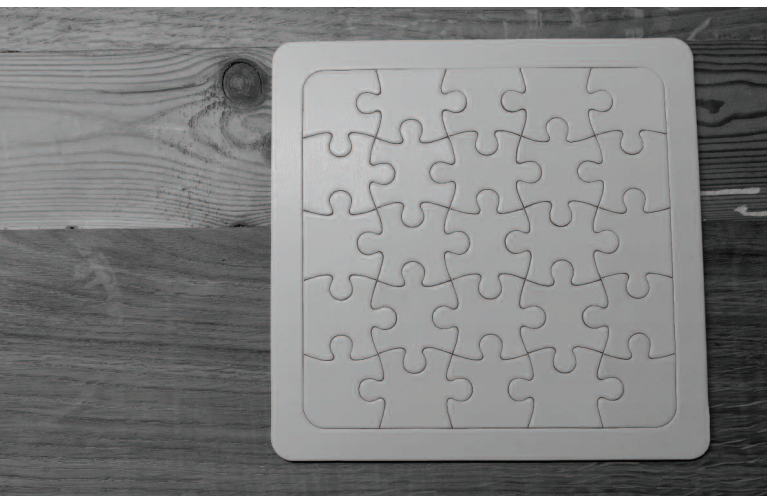
legitimidad mediante el apoyo y la participación de los países del G20. Y solo después que se difundieran los principales resultados, se ha ofrecido ahora participación a todos los Estados a través del Marco Inclusivo de BEPS y se ha establecido alguna cooperación con otras organizaciones relevantes, incluido el Comité de la ONU, a través de la Plataforma para una cooperación en materia fiscal.

Esta estructura es inconexa y disfuncional. Claramente está muy lejos de ser un organismo tributario verdaderamente global, para el cual se han hecho reiterados llamados. Solo la membresía universal de la ONU y una estructura abierta y democrática pueden dar voz plena a los responsables de formular políticas tributarias y a la sociedad civil completa de todos los países. Por lo tanto, renovamos nuestro llamado para que la tributación internacional sea colocada bajo la égida de la ONU, la única que puede proporcionar legitimidad a normas para coordinar un elemento tan central en la soberanía de todos los Estados.

Al encomendar a la OCDE la elaboración de un plan de acción contra BEPS, los líderes del G20 respondían a la corriente de sentimiento público en sus países contra la elusión de las multinacionales de su debida cuota de

“ Solo la membresía universal de la ONU y una estructura abierta y democrática pueden dar voz plena a los responsables de formular políticas tributarias y a la sociedad civil completa de todos los países. Por lo tanto, renovamos nuestro llamado para que la tributación internacional sea colocada bajo la égida de la ONU, la única que puede proporcionar legitimidad a normas para coordinar un elemento tan central en la soberanía de todos los Estados. ”

CONCLUSIÓN



impuestos mediante la atribución artificial de utilidades a subsidiarias en jurisdicciones de paraísos fiscales. Los resultados del proyecto BEPS hasta ahora no han abordado realmente las cuestiones más fundamentales de traslado de beneficios que formaban parte de su mandato.

Como miembros de esta Comisión con experiencia en el gobierno, la academia y la sociedad civil de todo el mundo, intentamos ser receptivos a las voces de todas las partes interesadas de las multinacionales, incluidas aquellas que impulsaron el proyecto BEPS pero

que, irónicamente, parecieron apartarse de él. Tras escuchar una amplia muestra representativa de las partes interesadas y analizar la evidencia, renovamos nuestro llamado a alejarnos del principio de plena competencia y adoptar un enfoque unitario para gravar a las multinacionales. La versión más justa y efectiva de la tributación unitaria es el reparto global multi-factorial según una fórmula preestablecida con una tasa impositiva corporativa mínima. Instamos a los líderes a adoptar una hoja de ruta hacia ese objetivo, que incluya más medidas a corto plazo que serían más efectivas, más fáciles de administrar y proporcionarían una mayor certeza que los métodos defectuosos actuales.

El sistema actual está alimentando los niveles históricos de desigualdad, impidiendo el respeto de los derechos humanos, desgarrando el tejido social mundial y poniendo en riesgo las perspectivas de crecimiento económico a futuro. Estamos convencidos de que sin una verdadera reforma tributaria global, el cumplimiento de las promesas hechas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se verá seriamente comprometido. Ahora los líderes mundiales deben decidir si suscribieron esas promesas de buena fe.

“La versión más justa y efectiva de la tributación unitaria es el reparto global multi-factorial según una fórmula preestablecida con una tasa impositiva corporativa mínima. Instamos a los líderes a adoptar una hoja de ruta hacia ese objetivo, que incluya más medidas a corto plazo que serían más efectivas, más fáciles de administrar y proporcionarían una mayor certeza que los métodos defectuosos actuales.”

COMISIONADOS DE ICRICT



El **Sr. Edmund Fitzgerald**, originario de Reino Unido, es Profesor de financiamiento del desarrollo internacional en la Universidad de Oxford y miembro del St Antony's College, en Oxford.



La **Sra. Ifueko Omoigui Okauru** desempeñó el cargo de comisaria general del Servicio Federal de Impuestos Internos de Nigeria y fue miembro del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Materia Tributaria. En la actualidad ocupa el cargo de socia directora de Compliance Professionals Plc.



Ms. Kim S. Jacinto Henares, originaria de Filipinas, es una consultora internacional. Hasta hace poco fungió como Comisionada para la Oficina de Recaudación Interna de Filipinas y fue representante de su país en el Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información y el Foro Global de la OCDE sobre la Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.



Thomas Piketty, es profesor en la Escuela de Economía de París. Originario de Francia, ha realizado importantes trabajos históricos y teóricos sobre la interacción entre el desarrollo económico y la distribución del ingreso y la riqueza. En particular, es el iniciador de la literatura sobre la evolución a largo plazo de las cuotas mas elevadas de ingresos en el ingreso nacional.



La **Sra. Eva Joly** nació en Noruega y es miembro del Parlamento Europeo, donde desempeña el cargo de vicepresidenta de la Comisión Especial sobre Resoluciones Fiscales.



El **Sr. M. Govinda Rao** es ex miembro de la Comisión de Finanzas, miembro del Comité Económico Asesor del Primer Ministro de India y director del Instituto Nacional de Finanzas y Políticas Públicas de India.



La **Rev. Suzanne Matala** es la máxima autoridad del Consejo de Iglesias de Zambia.



La **Sra. Magdalena Sepúlveda Carmona**, de Chile, es una abogada especializada en Derechos Humanos y recientemente ha desempeñado el cargo de Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos.



El **Sr. Léonce Ndikumana** nació en Burundi y es profesor de Economía en la Universidad de Massachusetts en Amherst.



El **Sr. Joseph Stiglitz**, originario de Estados Unidos, es catedrático en la Universidad de Columbia. En 2001 fue galardonado con el Premio Nobel de Economía.



El **Sr. José Antonio Ocampo** (presidente de la Comisión), de Colombia, fue Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas y Ministro de Hacienda de Colombia. Actualmente es catedrático en la Universidad de Columbia.



Gabriel Zucman, es Profesor de Economía en la Universidad de California en Berkeley. Originario de Francia, su trabajo se centra en la acumulación, distribución y preservación de la riqueza desde una perspectiva histórica y global.



ICRICT

Independent Commission for the Reform
of International Corporate Taxation

**Commission Indépendante Pour la
Réforme de la Fiscalité Internationale
des Sociétés**

Contact: info@icrict.org
icrict.com